





ANDRÉS PAK LINARES

Visibilizar la violencia sin violentar la Archivística

La documentación de la violencia contra
la mujer y otras violencias sexuales

Visibilize violence without violating Archival Science

Documentation of violence against women
and other sexual violence

Andrés Pak Linares

apaklinares@gmail.com

Archivo General de la Nación de Argentina.

Departamento Archivo Intermedio

Citación: Pak Linares, Andrés (2017). "Visibilizar la violencia sin violentar la Archivística. La documentación de la violencia contra la mujer y otras violencias sexuales". *Tabula*, n. 20, pp. 145-161

Recibido: 15-06-2017. *Aceptado:* 12-07-2017

Resumen analítico / Analytic summary

El presente trabajo hace foco en un aspecto particular de mi Tesis de Maestría que se refiere por un lado, a la problemática que rodea la adecuada preservación, tratamiento, acceso y, sobre todo, la descripción de documentos en general y a los producidos por este tipo de instituciones en particular y, por otro, al problema intrínseco de este tipo de documentos, digamos judiciales a la hora de visibilizar y poder analizar el fenómeno de las violencias ejercidas contra las mujeres, y qué podemos hacer los archivistas para que se pueda hablar de lo que no se habla, se vea lo invisibilizado, hacer de lo tomado-por-natural, historia.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | VIOLACIÓN | DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL | FUENTES JUDICIALES | ARCHIVÍSTICA ACTIVA

The present work focuses on a particular aspect of my Master's Thesis referring, on the one hand, to the problems surrounding the adequate preservation, treatment, access and, above all, the description of documents in general and those produced by this type of institutions in particular and, on the other, to the intrinsic problem of this type of documents, let us say judicial when it comes to make visible and to be able to analyze the phenomenon of the violence against women. It also focuses on what we, the archivists can do so that it is possible to speak of what is not said, to make the invisible, visible and to make history of what it is considered to be natural.

VIOLENCE AGAINST WOMEN | RAPE | DOCUMENTARY DESCRIPTION | JUDICIAL SOURCES | ACTIVE ARCHIVING

El presente trabajo hace foco en un aspecto particular de la tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural *La violación como delito de verosimilitud en el marco del Código Perón de Justicia Policial Nacional*¹ que se propone brindar una primera aproximación analítica a ciertos indicadores culturales que emergen del desarrollo de procesos judiciales contra agentes de policía a partir de denuncias por violación en el marco del Código de Justicia Policial Nacional vigente entre 1953 y 1955 en Argentina y en donde se puede leer la construcción de un verdadero (pre)juicio a la mujer denunciante y la transformación de hecho del delito de violación (y, por extensión, a otros actos de violencia en contra de la mujer) en un delito donde se juzgará verosimilitud del mismo.

El aspecto particular mencionado refiere por un lado, a la problemática que rodea la adecuada preservación, tratamiento y acceso a documentos en general y a los producidos por este tipo de instituciones en particular y, por otro, al problema intrínseco de este tipo de documentos, digamos judiciales a la hora de visibilizar y poder analizar el fenómeno de las violencias ejercidas contra las mujeres, y qué podemos hacer los archivistas.

Contextualización histórica y jurídica

A finales del año 1952, durante el segundo gobierno de Juan D. Perón, se sanciona la ley 14165² que establecía en la Nación el Código Penal Policial constituido por los Tratados I (Código de Justicia Policial) y II (Código de Procedimientos para la Justicia Policial Nacional) que pone bajo un mismo fuero particular a diferentes Fuerzas de Seguridad.³

En el Código de Procedimientos, se establece la jurisdicción de la Justicia Policial Nacional y las misiones y funciones del Consejo Supremo Extraordinario de Justicia Policial Nacional, el Consejo Supremo de Justicia Policial Nacional, los Consejos de Justicia Policial, de los jueces de instrucción y demás funcionarios y auxiliares del fuero policial, estructuras dependientes del Ministerio del Interior.

Si bien las acciones privadas de los policías estarían formalmente exentas del juicio de la Administración, en la práctica es la autodenominada *Gran Repartición*⁴ la que juzga las conductas ya-no-tan-privadas de sus integrantes dado que cuando la “mala conducta en esa vida privada” trasciende o llega a conocimiento público, esto afecta su decoro y autoridad moral, “debilitando la autoridad legal” de todo el cuerpo policial.⁵ Lo que “resulta deshonesto para un uniformado [lo es] por ende para la Repartición.”⁶

Esto explica una parte de por qué un delito como la Violación (imposible deducir de un mal cumplimiento del servicio, del “exceso de celo”, etc...), en la práctica difícilmente salga del ámbito de la Justicia policial.

Finalmente, el Código Penal Policial entra en relación con el Código Penal Nacional y con el Código de Justicia Militar⁷; dicho expresamente “cuando sea necesario interpretar términos de este Código cuyo significado no apareciese especialmente aclarado se aplicará, a tal efecto, supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar”⁸, en primera instancia y el mencionado Código Penal Nacional, en segunda.

Esto es importante porque en el Código Penal Nacional vigente en esos años delitos tales como la violación, el estupro, la corrupción, el rapto, el ultraje al pudor, el adulterio y el abuso deshonesto se consideraban delitos “Contra la Honestidad”. Luego, la ley Nacional 25.087, del año 1999 modificó el Título III del Libro Segundo del Código Penal “Delitos contra la honestidad” por el de “Delitos contra la integridad sexual”.

Así, el orden jurídico imperante en aquella época en Argentina establecía que para que se configure el delito de violación deben darse las siguientes condiciones: a) que la mujer no sea menor a doce años, reservándose la figura de estupro para la relación con menores de entre los doce y los quince que consintieran la misma, b) que la mujer no sea declarada insana o enferma de forma tal que no pueda resistir un eventual abordaje, c) que sea considerada y, de alguna manera, declarada honesta d) que en el acto se ejerza violencia o intimidación y que, en consecuencia, e) se compruebe la resistencia real y eficiente de la víctima.⁹

Más allá de que la dinámica histórica ofrece excepciones a la pauta de comportamiento generalizado, tanto de operadores de la Justicia policial como de ciudadanos y ciudadanas *de a pie*, que entiende que el bien que la Ley protege es la honestidad, entonces la mujer que efectúa la denuncia debe probarla, debe poder dar testimonio de su propia honestidad no sólo a través de la resistencia que debe

ser constatada en su cuerpo a la violencia que sobre ella se ejerciera, sino también a partir de sus hábitos de comportamiento.

Las tres variables, honestidad comprobada y comprobable, violencia ejercida y resistencia a la misma son los elementos que deben estar presentes para que se constituya el delito de violación...“severamente condenada por los textos del derecho clásico y poco perseguida por los jueces”¹⁰, aún hoy.

A lo largo de la tesis mencionada se indica cómo, en los documentos que reflejan el proceso judicial que lleva adelante el (pre)juicio a la denunciante se perfilan las conocidas figuras de la mujer siempre sospechosa, fría y calculadora y promiscua que, lejos de respetar las reglas (no tan) tácitas de comportamiento vagabundea por la noche en la ciudad enervando a desprevenidos hombres que, finalmente, son caracterizados como sus víctimas; la mujer que directamente ejerce la prostitución y sobre la cual, como veremos, la maquinaria jurídica directamente no permite (en el caso de que a alguien le interese) la sanción de su agresor; la mujer que, deshonorando la categoría *madre* vela escasamente por la salud moral de sus hijas; la mujer que, finalmente y no obstante su minoridad, ya manifiesta rasgos de la deshonestidad y lascivia por venir.

Asimismo, sobre el telón de fondo del expediente judicial también se recorta la mujer que ocupa el rol de obediente y fiel esposa, buena madre y mejor vecina que no sólo sanciona con su actitud el comportamiento de *las otras* sino que con su testimonio colabora en forma entusiasta con el régimen de opresión que, no obstante haberse manifestado con toda crueldad sobre el cuerpo de una congénere, también la cuenta a ella misma entre sus *sujetas*.¹¹

Al mismo tiempo, mientras el proceso judicial va dibujando el contorno de la mujer denunciante concreta contra una imagen estereotipada de mujer, también contraponen contra el ideal de hombre al hombre denunciado como violador.

Así, aparecen las figuras de esposos abnegados pero de carne débil e instinto agresivo irrefrenable, los solteros recatados rechazando las proposiciones desvergonzadas de sus, luego de despechadas, denunciantes; se perfilan los probos hombres de la ley víctimas de las fabulaciones de menores que ven en ellos (no sin cierta razón) una extensión del yugo paterno.

La re-victimización y los exámenes denigrantes de las mujeres denunciantes, el análisis de su comportamiento sino para justificar, por lo menos para explicar el hecho denunciado a partir de la actuación de la víctima y no del victimario, la inexistencia de sanciones para los acusados, el sobreseimiento jurídico pero también moral y tantos otros indicadores de las relaciones de avasallamiento patriarcal dejaba en la tesis una dolorosa respuesta a la pregunta *¿por qué violan los hombres?:* pues, porque pueden.

El hecho de que frente a la aparición de lo monstruoso la sociedad pida que “desaparezca lo abyecto, el suceso vergonzoso, pecaminoso para poder seguir aparentando que nada sucedió”¹² mediante una condena ejemplar al violador

(más que a la violación en sí) que restituya la paz social, la confianza en las instituciones y el optimismo en la humanidad nos muestra no sólo el devenir de los dispositivos de disciplinamiento, control, represión y normalización social, sino también el dinamismo de la tríada conformada por lo que es violado, lo que viola y la violación como delito tipificado en el marco más amplio de las relaciones sociales de dominación, cuestión ésta que ya podemos decir requieren de una Archivística a la altura de la demanda social de visibilización y atención política de la problemática.¹³

Huellas de violencia en documentos judiciales

Los documentos analizados para la investigación mencionada, entonces, pertenecen al universo de las llamadas, fuentes *judiciales* que, como ya ha sido estudiado¹⁴ aportan información acerca de sectores sociales tradicionalmente ausentes de otros tipos de documentos¹⁵ pero, al mismo tiempo, deben ser tratadas cuidadosamente para no caer en el error metodológico de subvalorar lo que, finalmente, es una traducción que los sumariantes operan sobre la voz de los declarantes.¹⁶

No insistiré aquí acerca de cómo se ponen en juego las opciones culturales relacionadas con la dominación social en la producción y distribución de esa verdad jurídica, pero señalaré la importancia de no olvidarlo, recordando, por ejemplo, la advertencia de Georges Vigarello acerca de cierta construcción cultural que desde el Antiguo Régimen sugiere que la mujer prácticamente termina siendo cómplice de su violación¹⁷ o la de Silvia Chejter acerca de las características falocéntricas del proceso de constitución del cuerpo de este tipo de delitos en particular que imponen el silenciamiento del saber de la mujer por parte del aparato jurídico y el enmascaramiento de la violencia cotidiana detrás de la espectacularidad de las causas judiciales¹⁸ cuando no, lisa y llanamente, la flagrante complicidad de los integrantes de los aparatos del sistema legal para con los presuntos violadores.

Frente a esta situación, una ortodoxa, *ajustada a derecho* gestión archivística de los documentos no nos asegura la visibilización y, en última instancia la posibilidad de investigar y denunciar problemáticas como las que nos convocan.

Las violencias de género, sexual y contra las mujeres, las cotidianas y las excepcionales que sin ser patrimonio exclusivo de las mujeres las encuentra como sus principales víctimas, se cuela por los intersticios de diversas causas no siempre caratuladas en función de un delito afín (violación, abuso deshonesto, etc.) y pueden rastrearse en el discurso jurídico en procesos bajo otras carátulas.

En la investigación desarrollada, y a modo de ejemplo, según la carátula de las causas, debidamente, asentadas en una descripción a nivel pieza documental, la identificación de material referido a violencia sexual dio por resultado que en

267 de ellas sólo se procedieron cuatro por Violación (tres por “Violación” y una por “Infracción al Art. 119 de código Penal Nacional”, que es lo mismo), una por Tentativa de violación, y una por Estupro.

Un caso que no está sumado en el párrafo anterior y que avanza en la señalización de uno de los graves problemas para el análisis de este tipo de fuentes es el del Expte. 36931/53¹⁹ que, caratulado como “Lesiones”, contiene partes de otra causa (Expte. 19146/53) que se le seguía al mismo agente por “Violación” y que, por una mala interpretación del Código se agregaron al de Lesiones; de guiarme tan sólo por las carátulas, nunca hubiera llegado a esa información.

Sólo dos causas se instruyen exclusivamente por Violación (uno con esa denominación y otro con el sugerente título que refiere a un Código Penal Nacional) de las otros dos en donde se caratula Violación, en un caso está unida a Incumplimiento de deberes de funcionario y Abandono de servicio, repitiéndose esta última figura en el otro. En el caso de la Tentativa de Violación se le suma el Ejercicio ilegítimo de autoridad al de incumplimiento de deberes de funcionario público.

Por otro lado, de los delitos consignados en la serie Pedidos de antecedentes²⁰, entre los 531 de ellos encontramos 10 por Violación, 1 por Tentativa de violación y 3 por Abuso deshonesto.

Dado que la tipificación legal del delito, o sea, el caratulado de la causa, surge de una práctica judicial que pone la ley en acto en el marco de una dinámica cultural, entonces se puede sostener que el relativo poco peso del número de causas por violencia sexual que nos indican las carátulas no refleja necesariamente la ausencia de esas prácticas que, como dijimos, no se denuncian, se denuncian pero no prosiguen las causas y se denuncian pero el proceso se transforma en un juicio al comportamiento de la mujer, más que la del hombre.

Este enmascaramiento de las relaciones de violencia puede darse, por ejemplo, en el caso de agentes juzgados (y así estar tipificado en la carátula) por Abandono de servicio, por Privación ilegítima de libertad o por Lesiones, pero, en el interior del documento contener información tanto acerca de las características sexuales de diversos actos violentos cometidos así también como de las argucias de la dominación patriarcal para que estos hechos se disimulen en otros o directamente se desestimen como delito.

En atención a todas estas cuestiones, no parecía prudente guiarse por el inventario que registra las carátulas de los procesos para sesgar los documentos a relevar en primera instancia y se impuso la revisión de casi la totalidad de las causas conservadas para detectar en su interior vestigios de ultrajes sexuales, exceptuando algunas pocas denominaciones tales como Estafa, Malversación de fondos de la Cooperadora Policial, etc.

Insistiendo en aquello de que la Ley citada nunca lo es en forma inocente, aún las acotaciones de forma indican una determinada aprehensión y características de internalización de la misma por parte de los sujetos que efectivamente

integran el aparato jurídico desde posiciones bien disímiles también, además de la esgrima retórica de fiscales y defensas bajo la mirada arbitral de los diferentes tribunales que procede a la formación de una verdad jurídica con respecto a los hechos bajo juzgamiento, también hay, por un lado, apelaciones y (re)interpretaciones de jurisprudencia heredada e intervenciones tendientes a sentar jurisprudencia en el marco del nuevo ordenamiento legal policial y, por otro, manifestaciones de un marco cultural que excede y contiene ambas prácticas.

Esto, no sólo nos ofrece información acerca de la pauta con que fue seguida la norma por parte de los integrantes de las fuerzas policiales sino, también, cierta contextualización cultural indicada por datos que se derraman de la polifonía jurídica pretendidamente específica que desarrollan los actores; hecho éste que acaso siempre sea así para la organización jurídica occidental desde la denominada modernidad.

Documentos necesarios, déficit archivístico

Como ya se mencionó, los documentos utilizados para la investigación que llevó a la tesis pertenecen al fondo documental Consejo Supremo de Justicia Policial Nacional, Sección Secretaría General – Archivo.²¹

Esta Sección, asimismo, contiene las siguientes series documentales:

- Actas de Consejos de Justicia Policial*
- Acuerdos Extraordinarios de Consejos de Justicia Policial*
- Asistencia del Personal y Recibos*
- Causas del Consejo de Justicia Policial Nacional
- Correspondencia*
- Entrada y Salida de Expedientes*
- Fallos
- Libro de detenidos*
- Normativa*
- Pedido de antecedentes penales
- Recibo de expedientes*
- Recibos*
- Registro de expedientes*
- Resúmenes de causas

Los asteriscos señalan series documentales conservadas exclusivamente de las producidas por los Consejos de Justicia Policial con asiento en Resistencia y Roque Sáenz Peña, en la actual provincia de Chaco (en ese momento, “Presidente Perón”). Dado que la legislación no menciona el proceder que deben seguir los Consejos con respecto al archivo de los Libros de actas de cada uno de

ellos y los escasos datos que sustentan la historia archivística de este fondo documental, el por qué de esta situación por ahora es una incógnita, lo mismo que el destino de este tipo de documentos producida por otros Consejos de Justicia Policial.

El hecho de que el Archivo²² del Consejo Supremo era el único archivo de justicia policial y a él se remitían todas las causas terminadas²³ significó para la investigación, en principio, que las causas susceptibles de ser analizadas fueran sólo las terminadas, enviadas y conservadas en ese Archivo.

Identificado en el depósito de Mesa de Entradas del Ministerio del Interior por personal del Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, el material fue transferido a dependencias del mismo desde donde se encontraba, asegurándose de ese modo su correcta conservación.

Una vez bajo la custodia del Archivo General de la Nación, se llevaron adelante tareas de limpieza, cambio de las unidades de conservación deterioradas y se profundizó su identificación, clasificación y descripción para brindarlo a la consulta pública, acción que permitió su utilización por mi parte para el desarrollo de la investigación.²⁴

Sobre estos documentos operan algunas cuestiones. En primer lugar, participan de las características de las denominadas *fuentes judiciales* que, como ya ha sido estudiado²⁵, aportan información acerca de sectores sociales tradicionalmente ausentes en otras pero, al mismo tiempo, deben ser tratadas cuidadosamente para no caer en el error metodológico de subvalorar lo que, finalmente, es una traducción que los sumariantes operan sobre la voz de los declarantes²⁶.

En segundo lugar, agregan algún matiz a la hiperdenunciada inexistencia de documentos para el estudio del siglo XX argentino que, por otro lado, no deja de indicar un importante problema de accesibilidad

Entonces, respecto de la *delgadez* de archivos para el siglo XX argentino; en principio, esta expresión puede anclarse en tres factores no excluyentes entre sí: a) cierta incapacidad creciente de los historiadores para relacionarse y trabajar en los Archivos, además de un déficit metodológico cada vez más constatable, por el desconocimiento de las particularidades de los Archivos en relación con otros reservorios de información, como las Bibliotecas y los Centros de documentación, b) las limitaciones de accesibilidad tanto prácticas como legales en algunos servicios de Archivo²⁷ y, en relación a esto último, c) las características acentuadas de estos problemas en Archivos como los de la Policía, las Fuerzas Armadas o el Ministerio de Relaciones Exteriores²⁸, instituciones que, en sintonía con la falta de una política nacional integral en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, hacen de su patrimonio documental, literalmente, una propiedad institucional o corporativa.

Con respecto, específicamente, a las instituciones policiales en Argentina, el problema de la supervivencia y el acceso a los documentos de archivo en forma

sistemática, esto es, a través de la aplicación de la disciplina archivística para la identificación, clasificación, valoración y descripción, es parte de un claro y estructural déficit²⁹.

En estas instituciones, el primer problema detectado es, literalmente, la destrucción de documentos, tanto por desidia como intencionalmente. A modo de ejemplo, ya es legendaria entre los investigadores del campo la imposibilidad de acceder a documentos utilizados en obras señeras, como la tesis de Laura Kalmanowiecki³⁰ que, ubicados en un depósito de archivo sito en la calle Cochabamba 2675 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fueron víctimas de un siniestro, destruyéndose antes de que se efectivizara su traslado a dependencias del Archivo General de la Nación.³¹

En los casos en los que el material se conserva físicamente, los procesos archivísticos de identificación de fondos, secciones y series documentales, la evaluación de estas últimas en pos del reconocimiento de valores primarios y secundarios son reemplazados por, en el mejor de los casos, sobrevalorados esfuerzos subjetivos por reconocer el *valor histórico* de la información contenida en documentos individuales, perdiendo de vista la importancia del tratamiento integral de los fondos documentales y la importancia de la información contextual que de éstos debe preservarse y difundirse.

En el peor, pero más común de errores, lo que se aplica es el extra-archivístico principio de uso y volumen; esto significa que el material que es muy voluminoso o se usa poco, se elimina sin atender los posibles reclamos, reutilizaciones o revisiones en función de sus valores tanto primarios como secundarios.

Obviamente, las instituciones del Poder Ejecutivo Nacional no han sido las únicas, ni siquiera las peores, en estos procedimientos; baste repasar, como lo hace Alejandra Aragón³² cuál ha sido la política del Poder Judicial Nacional, o el de la provincia de Buenos Aires para ver las implicaciones que esto tiene para el desarrollo historiográfico.

A los errores surgidos de una Evaluación documental desprovista de cualquier aplicación de la disciplina archivística le han seguido los relacionados con unas prácticas de descripción que se resisten a abandonar paradigmas bibliotecológicos e historicistas

Esta problemática la podemos resumir en dos grandes cuestiones: por un lado, mientras se realizan puntillosas (y menos útiles de lo que se cree) descripciones metodológicamente heredadas del siglo XIX, el usuario no tiene acceso a descripciones generales para valorar la utilidad general de esos documentos según sus propósitos; por otro, algunas descripciones, lejos de presentar las características de la producción orgánica del material, le imprime a los documentos la visión subjetiva de quien realiza la tarea, básicamente a través de índices temáticos desprovistos de cualquier asidero con el sentido dado por el productor a sus documentos.

Intervenciones y productos más propios de un investigador que de un archivista que, más allá del altruismo de los objetivos declarados para esta tarea, lo único que hace es confundir a futuros potenciales usuarios.

Entonces, es claro que aún debemos aferrarnos en este punto, a los principios archivísticos de la descripción multinivel, exacta y congruente; la adecuada protección y difusión del contexto del documento es la condición de posibilidad de re-utilización del mismo con otros fines de aquellos por el cual fue creado, base y fundamento de la utilidad de los Archivos para la construcción de conocimiento sobre el pasado.

Por supuesto que esto trae aparejada la obligación profesional de estar atentos a los avances en los diferentes campos del conocimiento que afectan a los documentos que conservamos y ponemos a disposición de la sociedad.

Cambios de paradigma que justifican (e imponen) abandonar al cómodo lugar de las *descripciones-para-siempre* y revisar, especialmente en el nivel de descripción por pieza documental, si los puntos de acceso dan cuenta de las demandas sociales y académicas sobre nuestros servicios de Archivo.

Por supuesto, no debe confundirse en esto a los mencionados índices temáticos que reflejan más los intereses y en gran medida las conclusiones (necesariamente subjetivas) de una investigación o campo científico en particular con cierta sensibilidad y actualización constante de nuestras descripciones en sintonía con conocimientos o preocupaciones que no teníamos cuando las realizamos.

Aceptar, en definitiva, que no hay nada definitivo; que no es lo mismo que hacer las cosas de cualquier manera, porque después lo arreglaremos.

Finalmente, nos encontramos con limitaciones al acceso que se relacionan con la idea, errónea, de que el Archivo *pertenece* al responsable administrativo que, en este caso, claramente no cumple con su función archivística de que “los archiveros promoverán el acceso más amplio posible a los archivos y proporcionarán servicio imparcial a todos los usuarios”, así como tampoco la de que “los archiveros utilizarán la confianza depositada en ellos en interés de todos y evitarán hacer uso de su posición para beneficiarse ellos mismos, o a otros, de modo injusto”.³³

Evidentemente, esta situación general favorece el acceso arbitrario de investigadores ligados de una manera u otra a la institución policial, o que cuente con la bendición del responsable del Archivo.

Para el resto de sus colegas, además de las desavenencias que deben sufrir los que quieren acceder, por ejemplo, al material que se conserva en el Centro de Estudios Históricos Policiales “Comisario Inspector (R) Francisco L. Romay”, pueden observarse otras experiencias en donde el investigador debe o bien convencer de la pertinencia de su solicitud al, en este caso sí, *carcelero de los documentos*, o resignarse a que con algunas indicaciones básicas, éste (o ésta) le identifique y sirva los documentos que podrían interesarle. Todo esto se ve agravado aún más cuando los instrumentos de descripción son deficitarios.

Demás está decir que instituciones como éstas no son precisamente amables con investigadores o investigadoras con perspectiva de género o no que, mínimamente, quieren analizar problemáticas como la que nos convoca en esta publicación... ¡ni siquiera con aquellos proyectos de investigación que pongan en duda el relato oficial de la Institución!

No obstante la irrefutable constatación del déficit archivístico nacional, la preocupación por la aplicación de más y mejor archivística para los problemas de Archivos, en general está ausente en las demandas de los científicos sociales que siguen sosteniendo, desde una imagen que no es la de la disciplina archivística la necesidad de profundizar lo que, finalmente, son errores basados en una archivología positivista, historicista y decimonónica.

Como toda regla tiene su excepción, esta situación no revistió un problema particular para el desarrollo de mi investigación dado que el material utilizado fue tratado en forma archivísticamente adecuada por el Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación.

Conclusiones y propuestas

Lo que ha tratado de mostrar este trabajo, a partir de un caso testigo (el desarrollo de la investigación que llevó a la concreción de una tesis de Maestría) es un abanico de problemáticas ligadas a la posibilidad de acceder a documentos en los que se refleja la violencia contra las mujeres en general y los delitos contra la integridad sexual en particular.

En primer lugar, muchos de estos problemas no tienen por responsable exclusivo a los profesionales que desarrollan sus tareas en los Archivos; además, y si bien la participación de los profesionales archivistas permitiría mejorar la situación, la mayoría de las soluciones también necesitan una voluntad y fuerza institucional de la que habitualmente carecemos como colectivo profesional, también es cierto que sí podemos hacer la diferencia con nuestro aporte.

En primer lugar, no son vanos ni poco importantes los reclamos que podamos hacer como colectivo profesional para incluir la perspectiva archivística en las repetidamente declaradas intervenciones políticas a favor del Acceso a la Información, mucho más declaradas que efectivamente desarrolladas si no se acompañan por una política adecuada de Archivos.

Por otro lado, en esta materia, pero también en cuestiones como la implementación de la Administración electrónica o lo que nos convoca aquí: la visibilización de problemáticas sociales, es imprescindible que los archivistas terminemos (y, en algunos casos, comencemos) a abandonar la comodidad del Archivo histórico adonde, ciclo vital cortado o *record continuum* ignorado, llegan los documentos que llegan y se tratarán mejor o peor pero probablemente ya

descontextualizados respecto de su ámbito de producción, en malas condiciones de conservación, sin instrumentos de descripción producidos en la institución productora, y a partir de criterios de evaluación muy poco archivísticos.

Si recordamos que una parte importante de la actividad científica, o siquiera de curiosidad por el conocimiento del pasado, radica en la posibilidad no sólo de poder acceder a documentos sino que además, debemos poder contextualizar las características de su producción, huelga subrayar la importancia de tener una actitud proactiva para la identificación y clasificación de series documentales que, conservadas en la Administración, contengan información sensible a esta problemática.

En términos de Evaluación, hoy debemos estar predispuestos a una sintonía fina respecto de las crecientes y plurales demandas e intereses socio políticos y culturales de nuestros potenciales usuarios para no aplicar en la actualidad metodologías o perspectivas de antaño, especialmente en la determinación del aspecto informativo histórico del valor secundario.

Asimismo, además de los documentos propiamente existentes, es importante conocer el devenir de aquellos sobre los que se ha tenido conocimiento pero no son accesibles por destrucción o por avasallamiento de los derechos al conocimiento y a la información pública por parte de responsables de servicios de Archivo difícilmente asimilables al perfil ético y profesional esperable para ese cargo.

Respecto de la descripción, creo que el gran desafío es cómo servir la información sin dejar de lado la *ingenuidad* que se espera de nosotros; o sea, cómo visibilizar problemáticas como las analizadas en la tesis que sirve de caso sin ser nosotros mismos, como archivistas, investigadores.

En ese sentido, sigue siendo claro que el refuerzo de las descripciones generales de fondos y series documentales sigue siendo el mejor primer paso para que los potenciales usuarios puedan efectuar un primer relevamiento del material que pueda interesarles.

En un nivel más particular: ¿cómo justificar la adopción de determinadas entradas temáticas que, evidentemente, visibilizarían para el usuario la existencia de esa información, cuando ésta no se deduce de la descripción general? No por nada, el problema es la escasa visibilidad de esas prácticas... ¿no podemos pretender su indicación específica en la producción del documento!

En síntesis: ¿por qué señalar esas acciones y no las referidas a discapacidad, homosexualidad o, por ejemplo, características de la iluminación en la vía pública? Pues bien, no hay respuesta que no se asiente en una declarada y honesta subjetividad marcada por la agenda problemática de las comunidades de usuarios a las que servimos, por un lado, o en el avance del conocimiento, por otro.

Esto no supone transformarnos en exégetas del campo intelectual o de los distintos movimientos políticos en busca de sacudir el *status quo* sino en aceptar que las descripciones, en particular los puntos de acceso, pueden y deben ser

revisadas (especialmente a niveles de particularización alta) sistemáticamente a la luz de esos cambios y demandas reconociendo que ésta no es una excepción sino, en realidad, una característica de lo que debe ser nuestra profesión.

Finalmente, es importante estrechar los lazos con nuestros usuarios, en concreto, con las producciones que nuestros usuarios desarrollan partir del acceso a los documentos que custodiamos, para incorporar sus hallazgos a nuestra práctica así como para analizar si sus errores se debieron a nuestro mal servicio, y mejorarlo.

En definitiva, y con cuestiones tan sensibles como las que se refieren a la estructura patriarcal y machista de nuestra sociedad, lo que está errado es la idea de que las cosas son de una vez y para siempre, que lo descrito no puede ser descrito nuevamente, que lo evaluado no se puede reevaluar, que las metodologías, conceptualizaciones y procedimientos Archivísticos no pueden ser criticados; la irrupción del entorno informático debería bastar como ejemplo; pero un mejor ejemplo de lo mucho que tenemos para aportar desde la Archivística quizás lo den los movimientos de mujeres en el mundo que a fuerzas de denuncias y acciones proactivas están empezando a cambiarlo por el principio: hablar de lo que no se habla, visibilizar lo invisibilizado, historizar lo naturalizado

Bibliografía

- ARAGÓN, ALEJANDRA (2013) *Entre los documentos y la historia: problemáticas de investigación en el contexto archivístico del Poder Judicial argentino en: Argentina*, XIV Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia.
- CAIMARI, LILA Y NAZAR, MARIANA (2015) *Detrás de una puerta gris. Notas sobre los archivos policiales públicos argentinos en, United States of America* The Destruction and Recovery of Latin American Archives, págs. 117-144.
- CANDIOTI, MAGDALENA (2007), *Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina en, Ecuador*, URVIO. Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana, N°7, FLACSO.
- CHEJTER, SILVIA (1996), *La voz tutelada. Violación y voyeurismo, Argentina* CECYM.
- CÓDIGO PENAL NACIONAL en Oderigo (1964), Mario A. "Código Penal Anotado", Argentina, Ediciones Depalma.
- CÓDIGO PENAL POLICIAL en: *Leyes Nacionales Año 1952 (1953)*, N° 14120 a 14185, Argentina, Secretaría del Senado de la Nación.
- FARGE, ARLETTE (2008) *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*, Argentina, Katz Editores.
- FEMENÍAS, MARÍA LUISA (2012), *Sobre sujeto y género*, Argentina, Prohistoria.
- KALMANOWIECKI, LAURA (1995), *Military Power and Policing in Argentina, 1900-1955*, United States of America, New School for Social Research.

- NAZAR, MARIANA (2007), *Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda en: Derechos humanos en Argentina. Informe 2007, Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), EUDEBA, Punto 4, págs. 420-423, también accesible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/ia_2007.pdf (consulta 17/12/2012).*
- PAK LINARES, ANDRÉS (2014) *La violación como delito de verosimilitud en el marco del Código Perón de Justicia Policial Nacional 1952-1955* tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural presentada en Argentina, Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín (IDAES / UNSAM).
- VIGARELLO, GEORGES (1999) *Historia de la violación. Siglos XVI-XX, España, Cátedra.*

Notas

¹ PAK LINARES, ANDRÉS (2014) *La violación como delito de verosimilitud en el marco del Código Perón de Justicia Policial Nacional*, tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural presentada en el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín (IDAES / UNSAM).

² *Leyes Nacionales Año 1952, N° 14120 a 14185*, Secretaría del Senado de la Nación, 1953, Buenos Aires, Argentina accesible en AR.AGN / DAI / BANADE B págs. 130-248.

³ Estas son: *Policía Federal*, creada por decreto 17.750/43, *Policía Marítima o Prefectura Nacional*, creada por ley 3.445 del año 1896 dependiendo en ese momento de la Marina, *Gendarmería Nacional*, creada y organizada por ley 12.367 del año 1938 y *Policía de los Territorios*, cuyo Estatuto fue aprobado por decreto 2019/46.

⁴ En América, el término *repartición* se usa para indicar una dependencia administrativa pública.

⁵ Argentina / Archivo General de la Nación / Departamento Archivo Intermedio / Consejo Supremo de Justicia Policial Nacional (AR.AGN / DAI, CSJPN) Caja 10 Expte. 8643/54, fs. 31 vuelta.

⁶ AR.AGN / DAI, CSJPN, Caja 10 Expte. 8643/54, fs. 29 vuelta.

⁷ El Código de Justicia Militar vigente en ese momento era el aprobado por ley 14029, del año 1951, derogado, a su vez, por la ley 26.394 del año 2008.

⁸ Código Penal Policial (CPP) Art 167, en: *Leyes Nacionales Año 1952, N° 14120 a 14185*, Secretaría del Senado de la Nación, 1953, Buenos Aires, Argentina accesible en AR.AGN / DAI / BANADE B.

⁹ Código Penal Nacional (CPN) En los artículos 119 y 120 no se especifica que la mujer adulta deba ser honesta, la única mención textual a la honestidad es para mujeres mayores de doce y menores de quince años. Sin embargo, ningún debate gira en torno al hecho de la inexistencia del requerimiento textual de honestidad en la mujer que denuncia la agresión; como mucho, veremos voces que se alzan en contra a que esto daba serle requerido a la denunciante. Esto, evidentemente, marca la extensión y profundidad cultural de la estructura de dominación patriarcal al respecto.

¹⁰ VIGARELLO, GEORGES (1999), *Historia de la violación. Siglos XVI - XX*, Cátedra, Madrid, Introducción, pág. 17.

¹¹ "En palabras de Pateman, las mujeres lejos de ser sujetos de contrato son el objeto del contrato, o 'lo sujeto' del contrato, en el sentido de 'lo sujetado', el 'objeto' de intercambio o 'lo atado' por el contrato..." FEMENÍAS, MARÍA LUISA, *Sobre sujeto y género*, Prohistoria, Argentina, 2012 (2000), Cap. 3, pág. 84.

¹² CHEJTER, SILVIA (1996), *La voz tutelada. Violación y voyeurismo*, CECYM, Argentina Cap. I, pág. 5.

¹³ Ver PAK LINARES, ANDRÉS (2014) *La violación como delito de verosimilitud en el marco del Código Perón de Justicia Policial Nacional* especialmente en las conclusiones.

¹⁴ Para un resumen de las perspectivas metodológicas en relación con esta temática, véase el trabajo de CANDIOTI, MAGDALENA (2007) “*Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina*” en URVIO. *Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*, N°7, FLACSO, Ecuador.

¹⁵ “...las preguntas de los policías y las respuestas de los acusados o de los testigos acompañan el procedimiento, las frases pronunciadas por las personas del pueblo hacen resonar los cuerpos, es decir, la manera en que éstos se ven inmediatamente tocados, a través de sus más íntimas percepciones” FARGE, ARLETTE (2008) *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos*, Katz Editores, Buenos Aires, Argentina, Cap. 2 pág. 64.

¹⁶ “... la voz de los testigos va a ser escuchada a través de una voz ajena [el sumariante] que se apropia de esa voz de dos maneras una de ellas consiste en imprimir sobre el texto otro texto, que lo “depura de excedentes: emotivos, personales, a la vez que le impone contenidos necesarios al formalismo jurídico. La otra manera de modificar el texto original es imprimiéndole un ritmo, una cadencia y una economía expresiva compartida uniforme y monocorde” CHEJTER, SILVIA, *La voz...* Cap. IV, pág. 60 en negrita en el original.

¹⁷ “Encontramos así una tendencia inevitable a denunciar a la víctima con independencia de las circunstancias [...] la contaminación sufrida se asimila a una aceptación por parte de la mujer violada” VIGARELLO, GEORGES, *Historia de la violación, siglos XVI – XX*, Ediciones Cátedra, España, pág. 386.

¹⁸ CHEJTER, SILVIA *La voz...*, Caps. II al IV.

¹⁹ El expediente en cuestión es una causa que se le sigue a un agente de la Policía de los Territorios por Lesiones en el que se anexa (indebidamente) una parte de otro expediente anterior, este sí por agresión sexual, que involucra al mismo agente, dos menores (ella denuncia la violación, él es citado en calidad de testigo) y un preso que hacía las compras con el mencionado agente. La conservación parcial no permite reconstruir los detalles pero el uniformado será sobreseído en base a algunos desatino procesales, la imposibilidad de comprobar el acceso carnal y la ausencia de rastros de violencia en el cuerpo de la mujer; esto último, probablemente, por haber desistido el acusado de llevar adelante la agresión, al comprobar el estado menstrual en el que se encontraba la menor.

²⁰ DAI / AGN, CSJPN, Cajas 5 y 52.

²¹ Los instrumentos de descripción pueden solicitarse al Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación (archivointermedio@mininterior.gob.ar) y el material consultarse en la sede del mismo.

²² A los efectos de este texto utilizaremos la palabra *Archivo* con mayúscula al referirnos a instituciones o servicios de archivo, reservando la minúscula para indicar archivalías o fondos documentales.

²³ CPP, Art. 45, *Leyes...*, pág. 175.

²⁴ Debe señalarse que la práctica de utilización de documentos de archivo para investigaciones propias del personal del Archivo antes de que los mismos sean accesibles física y legalmente a la comunidad toda es una de las peores que pueden registrarse en contra del reconocimiento de la archivística como una actividad profesional.

²⁵ Para un resumen de las perspectivas metodológicas en relación con esta temática, véase el trabajo de CANDIOTI, MAGDALENA, *Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina* en URVIO. *Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*, N°7, FLACSO, Ecuador, mayo 2007.

²⁶ “... la voz de los testigos va a ser escuchada a través de una voz ajena [el sumariante] que se apropia de esa voz de dos maneras una de ellas consiste en imprimir sobre el texto otro texto, que lo “*depura de excedentes: emotivos, personales, a la vez que le impone contenidos necesarios al formalismo jurídico*”. La otra manera de modificar el texto original es imprimiéndole un ritmo, una cadencia y una economía expresiva compartida uniforme y monocorde” CHEJTER, SILVIA, *La voz tutelada. Violación y voyeurismo*, CECYM, Argentina 1996 (1990) Cap. IV, pág. 60 en negrita en el original.

²⁷ Para abundar respecto de los problemas de accesibilidad en Argentina ver: NAZAR, MARIANA, “*Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda*” en: *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), EUDEBA, 2007, Punto 4, págs. 420-423, también accesible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/ia_2007.pdf (último acceso 17/12/2012).

²⁸ Si bien la situación, a grandes rasgos es la misma, deben destacarse los esfuerzos llevados adelante por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del Programa de Modernización del Sistema de Archivos del Área de la Defensa que lleva adelante y que consiste, en principio en un relevamiento y puesta al acceso público de los fondos documentales conservados en los Servicios y Archivos Históricos de las tres Fuerzas Armadas, al tiempo que se detectan documentos que pudieran ser de utilidad para juicios relacionados con violaciones a los Derechos Humanos. Los cambios políticos a partir del año 2016 han desacelerado, sino detenido ese proceso.

²⁹ Las aseveraciones de las siguientes páginas surgen a partir de más de 20 años de trabajo en el campo que, desgraciadamente, no han sido volcadas a texto en forma sistemática, excepto en informes técnicos del Archivo General de la Nación (Argentina) que no son de consumo masivo, el mencionado texto de Caimari y Nazar y una publicación en prensa de la última autora que, esperemos vea la luz en este 2017.

³⁰ KALMANOWIECKI, LAURA, *Military Power and Policing in Argentina, 1900-1955*, New School for Social Research, 1995.

³¹ “Las autoridades hablan de la destrucción por causa de una inundación, aunque hay dudas sobre la veracidad de esta versión” CAIMARI, LILA Y NAZAR, MARIANA (2015) “*Detrás de una puerta gris. Notas sobre los archivos policiales públicos argentinos*” en *The Destruction and Recovery of Latin American Archives*, EEUU, págs. 117-144.

³² “creemos que las políticas de evaluación son deficitarias cuando se las contrasta tanto con las buenas prácticas archivísticas, como cuando se las pone frente a las experiencias de los usuarios. En ese sentido, consideramos que en el escenario del Poder Judicial no se incorporan de manera adecuada ni la teoría ni la práctica archivística. Al mismo tiempo que esa disciplina suele ser vista como algo ajeno a la estructura judicial, el valor histórico de la documentación también es empujado –implícitamente– hacia los márgenes de esa estructura” ARAGÓN ALEJANDRA (2013), *Entre los documentos y la historia: problemáticas de investigación en el contexto archivístico del Poder Judicial argentino* en: *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*.

³³ CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS *Código de Ética*, Puntos 6 y 8 accesible en www.ica.org/download.php?id=567 (último acceso 21 de junio de 2013).